



**Asociación Mexicana de  
Actuarios Consultores, A.C.**

## **Estatutos Sociales**

Mayo 2009

## ESTATUTOS SOCIALES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

##### ARTÍCULO PRIMERO. – DENOMINACIÓN

La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN MEXICANA DE ACTUARIOS CONSULTORES”, seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de sus siglas “A.C.”, pudiendo igualmente ser nombrada dentro de este documento o en cualquier reglamento, boletín, guía, estándar o documento emitido por la misma asociación como AMAC.

##### ARTÍCULO SEGUNDO. – DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida.

##### ARTÍCULO TERCERO. – DOMICILIO

El domicilio de la Asociación es México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana.

##### ARTÍCULO CUARTO. – NACIONALIDAD

La Asociación es nacional y queda convenido por los miembros actuales o futuros de la Asociación que los extranjeros actuales o futuros, quedan obligados con Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de las acciones o de las obligaciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones o intereses de que sea o llegare a ser titular de la Asociación, y de los derechos, obligaciones y contratos que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo a sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### OBJETO

##### ARTÍCULO QUINTO. – OBJETO

Los fines y objetivos de esta Asociación de carácter no lucrativo son los siguientes:

- a). - Promover la unión profesional y defensa de intereses comunes de quienes ejercen la profesión de Actuario dentro de la actividad de Actuario Consultor en las áreas de beneficios para empleados, pensiones, seguridad social, riesgos de trabajo, y en los aspectos técnicos del seguro; agrupándolos mediante afiliación individual.
- b). - Fomentar por los medios a su alcance el prestigio de la profesión de Actuario dedicado a la Consultoría, manteniendo un código de ética profesional que asegure la honorabilidad de la profesión y la confianza del público en los servicios prestados por la misma.
- c). - Promover la educación continua de los miembros.
- d). - Ayudar al mejoramiento de los programas de enseñanza universitaria propios de la especialidad.
- e). - Formar parte del Colegio Nacional de Actuarios, A.C. en el carácter de Organización Profesional garantizando la representación dentro del Colegio de nuestra área prioritaria de ejercicio profesional.
- f). - Prestar el apoyo que el Colegio Nacional de Actuarios, A.C. le solicite como cuerpo de consulta técnica.
- g). - Llevar a cabo reuniones técnicas de diversa naturaleza para fomentar el intercambio de conocimientos propios de la especialidad y de otras áreas que le sean afines.
- h). - Fomentar las relaciones de amistad y cooperación con otras asociaciones y sociedades profesionales, que ayuden al logro de los objetivos de la Asociación.
- i). - Cumplir con la salvaguarda y defensa de los intereses profesionales de los Miembros y proporcionarles la ayuda profesional, moral y material que necesiten, ya sea en forma colectiva o individual, de acuerdo con las posibilidades de la propia Asociación.
- j). - Servir de cuerpo consultivo en todo asunto relacionado con el ejercicio de la actividad de Actuario Consultor de acuerdo al inciso a), como árbitro en los conflictos que le fueren planteados por otras asociaciones o por los mismos miembros.
- k). - Concurrir ante las autoridades gubernamentales en representación de sus miembros en todos los asuntos que fuere conveniente.
- l). - Fijar aranceles profesionales de referencia y señalar los lineamientos tendientes a lograr una retribución justa.
- m). - Fomentar la participación de todos los miembros en las actividades de la Asociación.
- n). - Proporcionar un servicio de bolsa de trabajo.
- o). - Promover la realización de actividades sociales y culturales entre los Miembros de la Asociación.
- p). - Sancionar a las personas que desacrediten el nombre de la actividad de Actuario Consultor en las diferentes áreas que agrupa nuestra Asociación.
- q). - Editar publicaciones técnicas que colaboren al progreso de la profesión.
- r). - Establecer y promover la aplicación de principios de práctica actuarial propios a la especialidad.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **PATRIMONIO, CUOTAS, BIENES Y AUTONOMÍA**

#### ARTÍCULO SEXTO. – PATRIMONIO Y CUOTAS

El patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguiente forma:

- a). - Por las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, que cubran sus Miembros.
- b). - Por los donativos o subsidios que pudiese recibir la Asociación, de particulares o instituciones privadas, oficiales o de cualquier otra índole.
- c). - En general por todos los bienes o derechos que en lo futuro adquiriera, merced a cualquier título.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO. – AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación se utilizará exclusivamente para los fines de ella, por lo que ningún Miembro ni persona extraña a la Asociación puede pretender derechos sobre dichos bienes. El procedimiento para la formación del patrimonio de la Asociación es facultad del Consejo Directivo, pero para cualquier otro acto de dominio se requiere autorización de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO OCTAVO. – ADQUISICIÓN DE BIENES

La Asociación podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos.

#### ARTÍCULO NOVENO. – AUTONOMÍA

Se garantizará que los recursos financieros necesarios para llevar a cabo los programas de la Asociación se obtengan a través de medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía de la Asociación.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PARTICIPACIÓN POLÍTICA O RELIGIOSA**

#### ARTÍCULO DÉCIMO. – PARTICIPACIÓN POLÍTICA O RELIGIOSA

La Asociación será ajena a toda actitud o manifestación de carácter político o religioso, quedando por lo tanto prohibido:

1. - Que la Asociación pertenezca o figure en instituciones, sociedades o asociaciones que eventual o permanentemente realicen esas actividades o participen en ellas.
2. - Tratar directa o indirectamente asuntos de esa índole en sus reuniones.
3. - Enviar representación a actos de tal carácter.
4. - Usar el nombre de la Asociación para dichos propósitos.
5. - Cualquier otra actividad vinculada o encaminada a tales objetivos.

La participación de la Asociación o de sus miembros en representación de ésta, en el análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad e interés social, que atañen a la Consultoría Actuarial no deberá considerarse como actividad o participación política.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **MIEMBROS**

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – REQUISITOS

Para formar parte de la Asociación se requiere:

- a). - Ser mexicano por nacimiento o naturalización.
- b). - Tener la Licenciatura en Actuaría, Cédula Profesional y ser miembro del Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
- c). - Tener como actividad principal la de Actuario Consultor en las áreas de beneficios para empleados, pensiones, seguridad social, riesgos de trabajo, y en los aspectos técnicos de los seguros (de personas y de daños) y las fianzas, demostrando un mínimo de 3 (tres) años de práctica en alguna de estas áreas.
- d). - Gozar de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social pública.
- e). - Ser aceptado, previa solicitud por escrito, por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General, así como comprobar que se reúnen todos los requisitos estatutarios. La solicitud deberá acompañarse de 2 cartas de recomendación de Miembros Acreditados de la Asociación.
- f). - Cubrir las cuotas que la Asociación imponga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – CATEGORÍAS DE MIEMBROS**

La Asociación se forma con los Miembros de las siguientes categorías:

a). - Miembro Acreditado.

Serán Miembros Acreditados los Actuarios que, además de reunir los requisitos señalados en el Artículo Décimo Primero, cuenten con un mínimo de 5 (cinco) años de práctica y con el registro oficial ante la autoridad calificada para actuar como perito o para extender constancia sobre las materias señaladas en el Artículo Décimo Primero inciso c) de estos estatutos.

b). - Miembro Asociado.

Serán Miembros Asociados aquellos actuarios que reúnan los requisitos señalados en el Artículo Undécimo.

c). - Miembro Técnico.

Cumplir con lo establecido en los incisos a, b, d, e, f, del Artículo Décimo Primero, y los siguientes puntos:

1. Tener al menos dos años de experiencia.
2. Ser aceptado, previa solicitud por escrito, por el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como comprobar que se reúnen todos los requisitos estatutarios. La solicitud deberá acompañarse de una carta de recomendación de un Miembro Acreditado de la Asociación.

d). - Miembro Técnico Acreditado

Cumplir con lo establecido en los incisos a, b, d, e, f, del Artículo Décimo Primero, y los siguientes puntos:

1. Tener al menos cinco años de experiencia.
2. Ser aceptado, previa solicitud por escrito, por el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como comprobar que se reúnen todos los requisitos estatutarios. La solicitud deberá acompañarse de una carta de recomendación de un Miembro Acreditado de la Asociación.
3. Contar con el registro oficial ante la autoridad para actuar como perito o para extender constancia sobre las materias señaladas en el Artículo Décimo Primero, Inciso 3 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

a). - Participar en las actividades de la Asociación.

b). - Recibir las prerrogativas y servicios instituidos por la Asociación

c). - Tener voz y voto en las Asambleas Generales. El voto es un derecho exclusivamente de los miembros Asociados y Acreditados.

d). - Ser defendidos por la Asociación a través del Consejo Directivo, contra actos que atenten contra el ejercicio de la profesión libre y legítima.

e). - Representar a la Asociación en reuniones técnicas, congresos y otros eventos relacionados con la actuaría, cuando sean comisionados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

f). - Los miembros Acreditados y Asociados podrán votar en las elecciones para Consejo Directivo.

g). - Recibir todos los documentos que edite la Asociación.

h). - Examinar las cuentas de la tesorería y exigir la comprobación de sus gastos.

i). - Solicitar licencia por tiempo definido cuando por alguna razón el miembro tenga un comisión específica que lo retire temporalmente de su actividad de Actuario Consultor, en el entendido de que dicha licencia deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General. Aquellos Miembros a quienes les sea otorgada licencia deberán ostentarse como Miembros con Licencia mientras ésta esté vigente.

j). - En caso de los Miembros Acreditados, a ser votados para los cargos del Consejo Directivo.

Los Miembros Acreditados que aparecen en el Acta Constitutiva de la Asociación, podrán además hacer mención de su calidad de miembro fundador en su gestión profesional.

k). - Ser nombrado como Coordinador y Vice-coordinador en alguna de las Comisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

Son obligaciones de todos los Miembros:

a). - Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como los Reglamentos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

b). - Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron elegidos, o los que les encomienden los órganos de la Asociación.

c). - Cubrir oportunamente las cuotas extraordinarias y extraordinarias votadas por la Asamblea General.

d). - Cumplir con el código de ética profesional aprobado por la Asamblea General.

e). - Asistir a las Asambleas Generales.

f). - Cumplir con el Programa de Educación Continua, así como con las disposiciones reglamentarias de dicho programa.

g). - Cumplir con los Principios de Práctica Actuarial, las Guías Actuariales y Estándares de Práctica Actuarial emitidos por la Asociación.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La Asociación tendrá personalidad jurídica para satisfacción de todos los fines señalados anteriormente, siendo órganos de voluntad los que a continuación se enumeran:

- a). - Asamblea General.
- b). - Consejo Directivo.
- c). - Comisiones
- d). - Junta de Honor, Justicia y Arbitraje.

Las facultades de cada uno de los órganos se determinarán más adelante, pero en todo caso, la Asamblea General es soberana para resolver sobre todas las cuestiones que afecten a la Asociación, vida social y extensión de la misma, así como para reformar estos estatutos.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser Miembros Acreditados y cumplir con los estatutos vigentes.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a los estatutos y, en los casos no previstos por dicho ordenamiento, que no se opongan al mismo, por lo establecido en el Capítulo Primero, Título Décimo Primero, del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal.

#### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – TIPOS DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales de Miembros de la Asociación podrán ser de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán anualmente en el domicilio que fije y dé a conocer el Consejo Directivo. Las Asambleas se realizarán con el número de miembros que concurran, excepto cuando el Orden del Día contenga algún asunto para cuya resolución se requiera quórum especial, determinado por estos estatutos o el Código Civil para el Distrito Federal. En el caso en que no se requiera una votación especial, los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la mayoría de votos de los Miembros presentes.

#### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – REUNIONES DE TRABAJO.

Se efectuarán reuniones de trabajo mensualmente, presididas por el Consejo Directivo, donde se reportará el avance de actividades de las diferentes comisiones, se discutirán y acordarán los programas de trabajo de la Asociación y se tratarán asuntos prioritarios para el ejercicio de la profesión de Actuario Consultor.

A las reuniones mensuales de trabajo asistirán:

- a). - Los miembros del Consejo Directivo.
- b). - Los Coordinadores y Vice-coordinadores de cada una de las Comisiones
- c). - Los miembros de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje.

El Consejo Directivo deberá realizar reuniones de trabajo abiertas a la participación de todos los miembros de la Asociación al menos tres veces al año, en las que se presentará junto con los Coordinadores y Vice-coordinadores de las Comisiones los resultados de cada una de éstas, y podrá presentar los avances del trabajo del Consejo Directivo.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO. – ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán todas aquellas que se citen para tratar cuestiones urgentes, importantes para la vida de la Asociación.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.

Todas las Asambleas Generales podrán ser convocadas por acuerdo del Consejo Directivo, por acuerdo de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje, o bien, por un mínimo del 50% de los miembros de la Asociación, incluidos los miembros asociados y acreditados. La convocatoria deberá realizarse por lo menos ocho días antes de la fecha de la Asamblea, por medio de comunicación enviada al domicilio de los Miembros por cualquier medio, y ésta deberá contener el Orden del Día en el que aparezcan los asuntos que deban tratarse en dicha Asamblea, así como la fecha, hora y lugar en que haya de efectuarse y deberá ir firmada por quien la haga.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – QUÓRUM REQUERIDO

Cuando se cite a Asamblea General en la que deba tratarse algún asunto que requiera quórum determinado o mayoría especial, y no se reúna dicho quórum, se citará por segunda vez con la advertencia de que cualquiera que sean el número de asistentes en esa ocasión, la Asamblea estará facultada para tomar resoluciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son facultades exclusivas de la Asamblea General:

1. - Efectuar las reformas o adiciones que considere necesarias al Reglamento de Elecciones del Consejo Directivo de la Asociación
2. - Efectuar las reformas o adiciones que considere necesarias al Reglamento de Elecciones del Presidente de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje de la Asociación.
3. - Aprobar o rechazar las cuentas de la tesorería y el presupuesto anual correspondiente.
4. - Elegir por voto secreto y por escrito a los miembros del Consejo Directivo y al Presidente de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje.
5. - Conceder licencias por motivo de separación temporal a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje.
6. - Conocer sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje y los demás miembros de la Asociación.
7. - Decidir sobre la cooperación que debe prestar la Asociación a otras organizaciones similares.
8. - Definir mediante votación las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por el Consejo Directivo que deban ser cubiertas por los Miembros.
9. - Conocer y decidir respecto a los proyectos de reformas a estos estatutos.
10. - Declarar, en su caso, la desaparición de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE ACTUARIOS CONSULTORES, A.C. estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE  
SECRETARIO  
TESORERO

Estos funcionarios desempeñarán sus cargos por un período de dos años, que correrá del primero de junio al 31 de mayo.

Para la elección del Consejo Directivo se observará el procedimiento que se establezca en el Reglamento para Elecciones del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C.

El Presidente en funciones del Consejo Directivo, así como el Presidente en funciones de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje serán los responsables de la transparencia de las elecciones de los miembros del Consejo Directivo debiendo verificar que en la transición de los miembros del citado órgano se efectúe la entrega de toda la documentación e información inherente a la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C.

Si por cualquier motivo no se cuenta con Consejo Directivo electo conforme a estos Estatutos, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria el tercer jueves del mes de mayo, en la que se elegirá un Presidente del Consejo Directivo en calidad de interino, quien tomará posesión de su cargo inmediatamente y ejercerá todas las funciones del Presidente del Consejo Directivo electo, excepto su participación posterior en la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje. El Presidente Interino recibirá del Consejo Directivo saliente toda la documentación e información inherente de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C.

El Presidente Interino deberá nombrar a los miembros del Consejo Directivo Interino dentro de los siete días naturales siguientes a su toma de posesión e iniciar nuevamente en proceso electoral del Consejo Directivo de acuerdo a estos Estatutos.

El Interinato tendrá una duración máxima de seis meses, fecha en la que, de no haber Consejo Directivo electo, se convocará a una nueva Asamblea General Extraordinaria, para nombrar un nuevo Presidente Interino.

El Consejo Directivo electo ocupará su cargo hasta el día 31 de mayo del año par inmediato posterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y reuniones extraordinarias cuando el Presidente del propio Consejo lo acuerde, o lo pidan dos o más de los Miembros que lo integran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y 2587 del mismo ordenamiento, y de los correlativos de ambos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato. En consecuencia el mandatario podrá representar a la Asociación mandante ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, penales, municipales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales; asimismo ante particulares, sociedades y corporaciones e instituciones de crédito; podrá intentar y desistir de toda clase de actos o procedimientos, ya sean federales o locales; podrá interponer a su

nombre demanda constitucional de amparo y desistirse de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrá transigir, comprometerse en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación mandante, recusar e interponer toda clase de recursos.

Además de las facultades antes enunciadas, el Presidente del Consejo Directivo tendrá que:

1. - Ostentar la representación jurídica de la Asociación.
2. - Representar a la Asociación y al Consejo Directivo, ante toda clase de autoridad, agrupaciones similares o ante particulares.
3. - Formar parte del Consejo Directivo del Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
4. - Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las juntas de Consejo Directivo.
5. - Convocar las sesiones de las Asambleas Generales y las juntas del Consejo Directivo, proponiendo los asuntos en unas y otras que deban tratarse.
6. - Informar a la Asamblea General de las tareas realizadas, cuando menos cada año.
7. - Ejercer estricta vigilancia sobre los demás miembros del Consejo Directivo, con objeto de que en todo momento se realicen los propósitos de la Asociación.
8. - Dirigir el trabajo de las Comisiones y exigir a todas ellas el cumplimiento de sus funciones y deberes.
9. - Autorizar los pagos que deba hacer el Tesorero del Consejo Directivo
10. - Llevar a cabo acuerdos con el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, relativos a los asuntos de la competencia de estos funcionarios, sometiendo a la consideración de las juntas del Consejo Directivo las cuestiones que estime de importancia.
11. - Firmar la correspondencia de la Asociación y la del Consejo Directivo, sólo o en unión del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, según proceda.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Vicepresidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. - Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones en la forma y grado que éste considere más conveniente.
2. - Suplir al Presidente en los casos de ausencias temporales o definitivas, asumiendo sus facultades.
3. - Coordinar los trabajos de las distintas Comisiones a que se refiere el Artículo Trigésimo.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Secretario llevará todos los libros, documentos y correspondencia de la Asociación, redactará los proyectos de cartas y despachos que la misma emita y levantará las actas de las juntas que celebren el Consejo Directivo y la Asamblea General, así como las reuniones mensuales de trabajo, las que se deberán asentar en los libros correspondientes, autorizadas con su firma y la del Presidente.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Tesorero del Consejo Directivo estará encargado de la custodia y manejo de los fondos de la Asociación, llevando cuenta pormenorizada de los ingresos y de los egresos. Tendrá además las siguientes obligaciones:

1. - Cobrar las cuotas que deban cubrir los miembros de la Asociación, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
2. - Llevar al corriente la contabilidad de la Asociación.
3. - Someter al Consejo Directivo y a la Asamblea General planes para el sostenimiento de la Asociación.
4. - Presentar a la Asamblea General un informe financiero anual, autorizado por el Presidente del Consejo Directivo y con conocimiento previo del Consejo Directivo.
5. - Firmar la correspondencia de la Tesorería, marcando copia de ésta al Presidente.
6. - Acordar trimestralmente con el Presidente el avance del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros de la Asociación.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO. – COMISIONES

Para el auxilio de las funciones del Consejo Directivo en la realización de los objetivos de la Asociación y desarrollo normal de sus actividades, se integrarán las Comisiones que para cada caso establezcan la Asamblea General y el Consejo Directivo, para lo cual el Consejo Directivo nombrará a los Coordinadores y Vice-coordinadores de las mismas, las cuales se regirán por el Reglamento de Comisiones.

#### ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. – DE LA JUNTA DE HONOR, JUSTICIA Y ARBITRAJE.

La Junta de Honor, Justicia y Arbitraje estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo dos años, iniciándose el primero de junio de los años nones.

El Presidente deberá ser electo por voto secreto y directo de los Miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General que para tal efecto se convoque. Para ser electo Presidente de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje se requiere haber sido miembro activo de la Asociación, cuando menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de las elecciones y estar en pleno uso de sus derechos como Miembro Acreditado con derecho a voto.

El proceso de elecciones al cargo de Presidente de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje se realizará conforme a lo señalado en el propio Reglamento de Elecciones del Presidente de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje. El Secretario y el primer Vocal de la misma Junta serán los dos últimos ex-presidentes del Consejo Directivo, siendo Secretario de dicha Junta aquél que ocupó primero el cargo de Presidente del Consejo Directivo. El segundo y tercer vocal serán nombrados por el Presidente, el Secretario y el primer Vocal de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje de entre los expresidentes del Consejo Directivo. El

Secretario y los Vocales durarán en su cargo dos años. En el supuesto de que alguno de los ex-presidentes anteriormente mencionados no se encuentre en funciones como Miembro de la Asociación o haya renunciado a su cargo al momento de las elecciones de los miembros de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje, dicho puesto será ocupado por la persona que sea designada en Asamblea General Ordinaria. En caso de que alguno de los miembros de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje quede inhabilitado durante su cargo, se propondrá a la Asamblea el candidato para sustituirlo por el resto del período.

La Junta de Honor, Justicia y Arbitraje será la encargada de emitir el Reglamento de sanciones, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea General, así como de conocer, instruir y dictaminar todas las acusaciones que se hicieren a Miembros de la Asociación y que afecten sus actividades profesionales o estén relacionadas con la misma.

Para dicho objeto, deberá realizar las investigaciones necesarias, oyendo al acusado y recibéndole todas las pruebas sobre el caso. Concluida su instrucción, dará a conocer a la Asamblea General su dictamen.

La Junta de Honor, Justicia y Arbitraje se reunirá cuando haya algún asunto que tratar.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685 del Código Civil. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Una vez acordada la disolución de la Asociación, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes y productos, en su caso, aunado a los fondos existentes, se entregará a la institución o instituciones mexicanas que la Asamblea designe, cuya finalidad sea impartir la enseñanza de la Actuaría. Ningún Miembro de la Asociación tendrá derecho alguno sobre los bienes de la misma.